

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 133.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla cuarta de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, se publica a continuacion el estado del número de mozos sorteados en esta provincia el día 24 de Enero del corriente año y de los que deben deducirse conforme con lo prescrito en el artículo 18 de la vigente ley de quintas, a fin de que los Ayuntamientos y cualquiera persona interesada en el reemplazo próximo de

1865, que se consideren agraviados, ó te gan que esponer sobre la exactitud de los datos que comprende el referido estado, puedan reclamar su certificacion á este Gobierno de provincia dentro del impropable término de diez dias á contar desde el de la publicacion de la presente circular, debiendo tener presente que no será atendida ninguna reclamacion que no se justifique cumplidamente en la forma indicada en la circular de este gobierno de provincia del 14 de Noviembre último cuya exacta observancia se recordó en el Boletín del día 26; y que á consecuencia de no haberse cumplido por algunos señores Alcaldes con la documentación prevenida, ya en todo ó ya en parte, respecto á las deduciones que proponen en sus estados parciales, no han podido tomarse en consideracion las bajas ó deduciones que pretenden y para lo cual les ordenó el exacto cumplimiento de lo que se halla dispuesto á este fin.

Oviedo 17 de Diciembre de 1864, — Francisco Rubio

PROVINCIA DE OVIEDO.

Sorteo para el reemplazo de 1864.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo y reserva en el año actual, con expresion de los que deben deducirse según lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en 24 de Enero de 1864 y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Allande.....	107	0	0
Aller.....	125	0	0
Amieva.....	26	0	0
Avilés.....	49	0	3
Bimenes.....	28	1	0
Boal.....	81	0	0
Cabrales.....	27	0	0
Cabranes.....	45	0	0
Canlamo.....	66	0	0
Cangas de Ous.....	89	0	0
Cangas de Tineo.....	270	1	0
Caravia.....	5	0	0

Carreño.....	34
Caso.....	82
Castillon.....	59
Castropol.....	108
Coaña.....	46
Colunga.....	63
Corvera.....	42
Cudillero.....	100
Degaña.....	20
El Franco.....	59
Gijón.....	193
Gozón.....	93
Grado.....	200
Grandas de Salime.....	36
Ibias.....	91
Yernes y Tameza.....	11
Illano.....	22
Illas.....	26
Langreo.....	100
Llaviana.....	75
Lega.....	95
Litariegos.....	10
Llanera.....	68
Llanes.....	173
Mieres.....	90
Miranda.....	62
Morcin.....	34
Muros.....	44
Nava.....	52
Navia.....	164
Noreña.....	72
Ois.....	18
Oviedo.....	229
Parres.....	70
P. Natallera.....	40
Pesoz.....	13
Piloña.....	191
Ponga.....	54
Pravia.....	85
Proaza.....	36
Quiros.....	45
R. gueras.....	45
Rivera de Abajo.....	10
Rivera de Arriba.....	17
Riosa.....	16
Rivadesella.....	68
Rivadavea.....	20
Salas.....	192
Santa Eulalia de Oscos.....	26
San Martin de Oscos.....	23
S. Martin del Rey Aurelio.....	36
San Tiro de Abres.....	29
Santo Adrián.....	12
Sariego.....	10
Siero.....	196
Sotrescobio.....	42
Somiedo.....	51
Soto del Barco.....	44
Tapia.....	58
Taramundi.....	41
Teverga.....	27
Tineo.....	265
Valés.....	504
Vega de Rivadeo.....	81

Villanueva de Ocos.....	25	1	2
Villaviciosa.....	220		
	5.733	23	33

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas...	5733
Id. de los mozos sorteados que han fallecido.....	23
Id. de los comprendidos en el sorteo y los exceptuados segun el art. 73 de la ley vigente de reemplazos.....	33
Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que pre viene el art. 18 de la ley.....	5677

Oviedo 17 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 114.

El Excmo. Señor Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches del servicio militar, me ha dirigido la siguiente comunicacion.

«Circular. —El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en real orden de 19 del actual dice al Señor Presidente de este Consejo lo que sigue.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Consejo fecha 14 de Julio último, en el que al manifestar haber contestado afirmativamente al Capitan General de Galicia respecto á su consulta de si José Gonzalez Dominguez, soldado del ejército de Ultramar que servia como suplente y que habia sido declarado excedente de cupo, tenia por esta circunstancia opcion á premio pecuniaro, y á que fuera posible darlo de baja por haber renunciado al derecho de escepcion al pasar á aquel ejército; propone V. E. se dicte para lo necesario una medida general acerca del particular. Eterada S. M. y teniendo presente la importancia de estimular el servicio voluntario en Ultramar, y deseosa de estender al mayor número de hombres posible el conocimiento y ventajas de la ley de 29 de Noviembre de 1859 al propio tiempo que se ha servido aprobar la disposicion adoptada por ese Consejo respecto al caso particular de que se trata, es su Real voluntad, que los quintos y suplentes que por haber pasado voluntariamente al ejército de Ultramar, han renunciado el derecho de toda exencion en cumplimiento de la real orden de 19 de Julio de 1855, llegado el caso de la escepcion, podrán optar á las ventajas pecuniarias de aquella ley, siempre que se comprometan á servir en Ultramar además de los años de su obligacion, el tiempo de rebaja que se les otorgó al pasar á aquellos dominios.—Para el cumplimiento de la anterior Real orden, este Consejo ha acordado las reglas siguientes.

1.º Tan luego como un quinto ó suplente que haya pasado á Ultramar sea declarado excedente de cupo, los Capitanes Generales y demás autoridades á quienes corresponda, lo harán llegar á conocimiento del Capitan Ge-

neral de la provincia ultramarina en que se hallare sirviendo el quinto ó suplente, para que por conducto del Jefe del Cuerpo llegue á conocimiento del interesado.

2.º Preguntado este, si desea optar á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 reformada, en cuyo caso debe comprometerse á servir el tiempo que hubiese obtenido de rebaja al pasar á Ultramar, su contestacion clara, explicita y terminante se pondrá por nota en su filiacion.

3.º Si la contestacion fuere afirmativa, el jefe del cuerpo dispondrá se incluya en el primer estado de reclamacion de premios y pluses, considerandolo como un enganchado por los años que le faltan extinguir, contando con el tiempo que obtuvo de rebaja para pasara Ultramar y tomando como años redondos para el abono del premio la fraccion de año que pueda resultar, reclamándole el plus y demás derechos sucesivos se guen años que resulten desde el dia en que se haya estampado la citada nota en la citada filiacion acompañando á la reclamacion copia de esta, en la que conste ya la nota circunstanciada del motivo de la exencion.

Lo que se inserta para conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar y efectos oportunos.

Oviedo 16 de Diciembre de 1864.
—El Gobernador, Francisco Rubio.

CIRCULARM. NU 135.

La Direccion general de Loterias con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Vicenta Arani, hija de don Vicente Miliciano Nacional de Siria, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de la interesada si residiese en la provincia.

Oviedo 15 de Diciembre de 1864.
—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs. Cs.	Rs. Cs.
Mina Abandonada de hierro.—D. Francisco Lacazette.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem, por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.		
Por idem de demarcacion, segun id. id...		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador, que percibió.....		293 27

Mina Fortuna (aumento) de carbon.—D. Aquilino Suarez Bárcena.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.		
Por idem de demarcacion, segun id. id.		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador, que percibió.....		293 27

Mina Preciosa (aumento) de carbon.—D. Aquilino Suarez Bárcena.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero...		
Por idem de demarcacion, segun id. id..		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador.....		293

Mina Abundante de carbon—D. Aquilino Suarez Bárcena

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..		
Por id. de demarcacion segun id. id.		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador, que percibió.....		293 27

Mina Repetida (investigacion) de antimonio.—D. Manuel A. lende.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..		
Por idem de demarcacion, segun id. id..		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador, que percibió.....		293

ANUNCIOS OFICIALES

Mina, Convenida (investigacion) de antimonio.-Don Manuel Allende.

Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	
Total cargo	300
Data.	
Por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de..... segun cuenta del ingeniero	
Por idem de demarcacion, segun.....	
Total data	6 73
Saldo a favor del registrador, que percibió	293 27

Se continuará.

Seccion de Fomento.—Obras publicas.—Negociado 2.º

Relacion de los propietarios y colonos que sufrieron daños con el arranque y conduccion de piedra de las canteras de Bada para la construccion del puente de las Arriendas.

Nombres.	Pueblos.	Concejos.
D. Juan Alonso.....	Bada.	Parres.
Victor O. deñez.....	Oviedo.	Oviedo.
Juan Alonso apoderado de D. Benito Llanos.	Bada.	Parres.
El mismo idem de D. Gonzalo Valés.....	Idem.	Idem.
José Benítez.....	Idem.	Idem.
Francisco Garcia.....	Idem.	Idem.
José M. Gonzalez T. Jura.....	Idem.	Idem.
Victor Gonzalez Noriega.....	Cangas de Onis.	Cangas de Onis
Nicas de la Cuesta.....	Bada.	Parres.
Eusebio Perez.....	Idem.	Idem.
José Maria Escandon.....	Idem.	Idem.
Benito Gonzalez, representante de Diego Muñoz d. Balbino.....	Idem.	Idem.
Manuel Lleran.....	Idem.	Idem.
Angel Somoano.....	Idem.	Idem.
Felipe de Soto.....	Idem.	Cangas de Onis.
José Diego Canto.....	Bada.	Parres.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855, se inserta en este periódico oficial a fin de que los interesados puedan presentar en el preciso término de diez dias las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856. Oviedo 12 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la Provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José Gonzalez Lougoria vecino de Oviedo como apoderado de la Sociedad Hullera y Metalúrgica de Asturias ha presentado solicitud de aumento de 4 pertenencias de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Confianza sita en terreno comun, término de... parroquia de San Martin de Villayana concejo de Lena lindante al N. terreno comun, E. mina Terrible, La Union y confianza y terreno comun y al S. O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Partiendo del mojon N. O. de la mina Terrible se medirán 292 metros en direccion 340.º colocandola 1.ª estaca; de esta 250.º 38 metros y se colocará la 2.ª en el lado mayor O. de la misma Union; de esta en direc-

cion 340.º 500 metros colocandola 3.ª de esta 70.º 300 metros colocandola 4.ª de esta 160.º 500 metros colocandola 5.ª; de esta 70.º 38 metros colocandola 6.ª; de esta 160.º 1000 metros colocandola 7.ª; de esta en direccion 250.º 300 metros colocandola 8.ª en el lado mayor O. de la 1.ª pertenencia de la mina Confianza quedando así cerrado el perímetro de tres pertenencias. Para la 4.ª se partirá del mojon N. E. de la cuarta pertenencia de la misma mina Confianza y se medirán 265,60 metros en direccion 250.º colocandola 9.ª estaca; de esta en direccion 160.º 500 metros colocandola 10.ª y de esta 70.º 300 metros terminando la operacion a la estremidad S. del lado mayor S. E. de dicha cuarta pertenencia de la mina Confianza.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintires de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Diciembre de 1864. —Narciso Zepedano.

Partido de Llanes.

Concejo de Rivadedeva.

Relacion de las inscripciones defectuadas que se hallan en los antiguos libros de la suprimida Contaduria de hipotecas de este partido para su publicacion, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1864.

1855 Redencion de un censo en 3350 reales por Rafael Agueros y Ramona Noriega a doña Eusebia Berdeja.

Redencion de censo por Bernardo Garcia Laso a la Fábrica de San Juan de Rivadedeva.

Convenio público entre Maria Laso y Francisco Gutierrez a don Florencio Noriega de Colombres.

Donacion por José Posada a su hijo Manuel, vecinos de Vilde.

Donacion por Joaquin Noriega a su hija Feliciano de Vilde.

Convenio público entre Pablo Fernandez y Francisca de Soberon vecinos de la Franca.

Convenio público entre don Pedro Fernandez de Buelles y don Florencio Noriega de Colombres.

Convenio público entre don Florencio Noriega y don Jose Laso de Colombres.

1856 Obligacion con hipoteca de 6253 reales por José Murias a don Florencio Noriega de Colombres.

Redencion de un censo de 566 reales por don Joaquin de Noriega a don Francisco Noriega de Boquerizo.

Venta de bienes, digo Redencion de censo de 310 reales por Joaquin Noriega a la Capellania del dulce nombre de Maria.

Donacion de bienes por don Fernando Colombres a su hija doña Restituta de Colombres.

Donacion de legima por don Antonio Noriega a su hermana doña Rosa de Noriega.

Adjudicacion de bienes por doña Angela Hoyos a su hijo doña Josefa Borbolla de Villanueva.

Venta de bienes por Micaela del Toral a don Pedro de Mier Enterría y su muger.

1857 Adjudicacion de pago por don José Diaz de Noriega a don José Sanchez.

Venta por doña Maria Posada y su marido don José Gutierrez de varias fincas a su hermano don José Posada.

Convenio por don Bernardo Laso Borbolla y su hijo don Ramon vecinos de Pimiaogo.

Declaracion sobre propiedad de bienes por doña Juana de Hoyos al Excmo. Sr. don Hipólito de Hoyos su hermano.

1858 Obligacion con hipoteca

cr den Francisco Ibañez de Colombres a don Ramon Fernandez.

1859 Cesion de herencia por doña Maria, doña Josefa y doña Prudencia Borbolla a don Juan Borbolla, su hermano, vecinos de Boquerizo.

Testamento otorgado por doña Maria Gutierrez a favor de su hijo don Manuel Ucio Gutierrez, de Vilde.

1860 Testamento otorgado por doña Maria Diaz Gomez con mejora a favor de su hija doña Antonia, vecinos de Villanueva.

Venta por don Bernardino Perez Diaz de Inguanzo, de bienes en Pimiaogo, Colombres y Villanueva, a don José Maria Perez, de Alles.

Venta por don José Maria Perez, de Alles, a don Cosme Ibañez, de Villanueva.

Hijuel de bienes a favor de don Francisco Gutierrez de Colombres.

Hijuela de bienes a favor de doña Antonia Alvarez Caso.

Hijuela de bienes a favor de doña Manuela Posada de Colombres.

Hijuela de bienes en Villanueva a favor de don José Diaz Rio.

1861 Venta de bienes en Bustio por don Angel, doña Lázara y don Si verio Ibañez de Pesus y Bustio, a don Manuel Laso Perez.

Venta de bienes por don Celestino Ibañez, a don Manuel Laso Perez de Bustio.

Cuya relacion se publica para conocimiento de las personas que pueden tener interés en la rectificacion de los asientos imperfectos que preceden, cuya falta les pueda ocasionar perjuicios que al presente podrán evitarse presentando en este Registro sus respectivos títulos de dominio ó derechos a que se contraen con las notas supletorias prevenidas por los artículos 21, 312, 313 y 314 del Reglamento General expedido para la ejecucion de la ley hipotecaria, cuando aquellos no llenen todos los requisitos que esta exige para la inscripcion, y en defecto de dichos títulos la informacion prescrita conforme a lo dispuesto en el art. 397 de dicha ley; con la advertencia de que para gozar del beneficio de la mitad de honorarios que les dispensa el art. 10 del Real Decreto de 30 de Julio de 1862 deberán hacer la presentacion en el término de un año a contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia.—Llanes y Noviembre 15 de 1864.—El Registrador, Nicanor, F. Vega.

Ayuntamiento constitucional de Piloña.

En poder de Rafael Fernandez, vecino de esta villa se halla un potro extraño que recogió haciendo daños en las fincas que lleva en arrendamiento; tiene cinco años; su alzada cinco cuar-

as y media y su color castaño oscuro.
E dueño de dicho animal se presentará á recogerle dentro de quince días, previo el pago del importe de su manutención y del daño que hubiese causado.

Infante 11 de Diciembre de 1864.
—Juan Suarez Vega.

Instrucción pública.—Negociado 5.

El día ocho de Enero próximo y hora de la una de la tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta de las obras de construcción de un local escuela de la capital de este distrito, bajo el presupuesto de 10.304 reales 25 céntimos, y con sujeción al plano y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las licitaciones.

San Tirso de Abres 5 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Alvaro Mendez.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia la siguiente Real orden.

«Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á esta Secretaria del Despacho la Real orden siguiente.

Estando bastante adelantada ya la distribución de colecciones de pesas y medidas del sistema métrico decimal á los Ayuntamientos cabezas de partido y á las dependencias del Estado, S. M. la Reina, (q. D. g.) me manda significar á V. E., como de su Real orden lo verificó, la necesidad de dictar las disposiciones convenientes para que en las oficinas y establecimientos dependientes de ese Ministerio de su digno cargo pueda empezar á regir y hacerse obligatorio el expresado sistema métrico decimal desde el próximo ejercicio de 1865 á 1866. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1864.—El Subsecretario, Jo^a Maria Manresa.»

En su vista S. S. ha acordado su publicación en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de su territorio.

Oviedo 13 de Diciembre de 1864.—Por mandado de S. S.—El Secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

CONSEJO DE ESTADO

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una don José Máximo Pérez, en nombre de doña Justa Madrigal, viuda de don Nicolas Garcia Celada, Juez de primera instancia que fué en la Ciudad de Toledo, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de pensión de viudedad.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiendo fallecido el expresado don Nicolas Garcia Celada el 17 de Enero de 1855 en la ciudad de Toledo, de la que era á la sazón Juez de primera instancia, su viuda doña Justa Madrigal acudió en 6 de Febrero siguiente en solicitud de clasificación y de señalamiento y abono de la pensión de Monte-pío que pudiera corresponderle con arreglo á los servicios de su difunto esposo.

Que en su virtud la Junta de Monte-pío de Jueces de primera instancia, en sesión de 25 de Marzo del mismo año, acordó señalar á esta interesada la pensión de segunda clase á que tenía derecho con arreglo á los servicios de su causante.

Que en tal estado quedó el asunto hasta el 6 de Setiembre de 1862, en que volvió á recurrir la interesada con la petición de que se revisase su expediente y se le concediera pensión de tercera clase, ó bien que por haber disfrutado su esposo de sueldo fijo fuese equiparada á las demás viudas de empleados en los diferentes Ministerios, según se venia observando por la Junta de clases pasivas, á quien to cabía resolver la duda, manifestando por fin que si no se le habia señalado pensión de tercera clase, habia sido equivocadamente, por no haber tenido en cuenta los abonos de tiempo que debieron hacerse á su causante por razón de sus estudios mayores, y por haber sido Miliciano nacional en 1823.

Que la Junta de clases pasivas, á quien se pidió informe, dijo que no habia méritos para variar el acuerdo de la de Monte-pío de Jueces de primera instancia, toda vez que la pensión de 300 ducados que habia declarado en favor de la concurrente era la que correspondia como de segunda clase por haber servido su difunto esposo 10 años y cinco meses en la carrera judicial, sin que pudieran aumentarse para los efectos de Monte-pío los años de estudios mayores ni los servicios de la milicia nacional.

Que habiendo sido del mismo dictamen el negociado y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se

dictó de su conformidad Real orden el 15 de Mayo de 1863 desestimando la solicitud de la interesada, y declarando que no tenia derecho á la mejora de pensión que pretendia.

Visto el recurso de alzada que de la expresada Real orden interpuso la interesada en tiempo hábil, que don José Máximo Pérez ha mejorado en su nombre ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se declare en favor de su representada la pensión de 4.500 reales con arreglo al artículo 33 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856, y al 14 de la Real instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden apelada.

Vistos los estatutos del Monte-pío de Corregidores, Alcaldes mayores y Jueces, según los cuales las pensiones en los mismos, establecidas deban graduarse por los años de servicio efectivo en la carrera judicial, y sin que puedan tomarse en cuenta otros servicios de distinta clase y carrera, ni los años de estudios,

Visto el artículo 33 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856, en que se dispuso que las viudas de los Jueces de primera instancia, cuyos causantes falleciesen desde primero de Enero de aquel año, disfrutarian de los beneficios del Monte-pío civil al tenor de lo que para los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda se previno en la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Visto el artículo 14 de la ley de presupuestos de 25 de Junio último, en el que textualmente se dice que los beneficios dispensados en el artículo 33 de la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856 á las viudas ó huérfanos de los Jueces de primera instancia fallecidos desde primero de Enero de dicho año se hacen extensivos de igual modo y forma á las viudas y huérfanos de los que, habiendo servido en el período de 1852 á 1855 fallecieron con anterioridad al 1.º de Enero de 1856 sin dejar á su familia derecho á pensión alguna de Monte-pío de Jueces en razón á haberse suprimido el primero de Enero de 1852 los descuentos para el mismo.

Considerando que el difunto esposo de la demandante sirvió en el período de 1852 á 1855 y falleció antes del primero de Enero 1856, y dejó á su familia derecho á pensión de Monte-pío, que se le reconoció y señaló á luego de la muerte de aquel, no siendo por lo mismo aplicables las disposiciones de las leyes de presupuestos de 1856 y 1864, y sin que la desigualdad ó las anomalías que en casos particulares puedan producir autoricen su

aplicación á otros concretos y subordinados á reglas fijas y terminantes.

Considerando que la pensión señalada á la recurrente por la Junta del Monte-pío de Jueces en su acuerdo de 25 de Marzo de 1855, es la que le correspondia con arreglo á los estatutos del mismo y á los años de servicio efectivo de su causante.

Conformándome con lo consultado por la sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquin José Casans, don Antonio Caballero, don Antonio Escudero, el Conde de Torre Marin, don Santiago Otero y Velazquez, don Antero de Echarri, el Marqués de San Gil, don Pedro Sabau, don José d. Sierra y Cárdenas, y don Manuel Orobio.

Vengo en confirmar la Real orden de 15 de Mayo de 1863, reclamada por la demandante.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando Audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 13 de Octubre de 1864.—Pedro de Madrazo.

PARTE NO OFICIAL.

A voluntad de su dueño se vende el lunes 26 del corriente, una heredad, labranza, cabida de 3 y medio dias de Lueyes sitos en los términos de Colotredondo: tienen la carga 47 reales y 6 maravedises. La persona que guste interesarse en dicha adquisición, acuda á la casa de habitación de don Bernardo Rodriguez que vive calle de la Taberna, número 12.

Se halla vacante la plaza de Médico del bergantin «Victoria», de la matrícula de Gijon, dispuesto á emprender su viaje para la Habana. Los aspirantes podrán entenderse con el armador del buque don Eugenio Lopez en Gijon, Trinidad, 4.

El Bergantin Español «Rápido» saldrá con pasajeros de Avilés para la Habana, á mediados del mes de Diciembre próximo; se hallan vacantes las plazas de médico cirujano y Capellan, los que quieran optar á ellas, pueden entenderse con don Francisco Méndez Graño en dicha Villa.

Imprenta de Solis.